

tiene doble objetivo: resiembra de los lugares afectados y reducir el impacto visual. Para ello se realizarán dos tipos de reforestaciones con gramíneas y matorral bajo, cada una de las cuales, abarcará uno de los objetivos anteriores. Con el Plan de Restauración, transcurrida la vida útil de la instalación, se procederá a la recuperación del terreno e infraestructuras instaladas.

Finaliza el Estudio de Impacto ambiental con un “Documento Síntesis”. Como conclusión final se valorará como compatible el impacto generado por la instalación solar fotovoltaica, impacto que resultará finalmente como positivo con las medidas correctoras establecidas en el estudio y en el programa de vigilancia medio-ambiental.

Se presentan los Planos de situación y emplazamiento, distribución de seguidores y transformadores, trazado de la LMT y casetas de C.T. e Inversores.

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se acepta el Plan de reconocimiento y se concede el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre, a “Cooperativa Extremeña de Ajos de Aceuchal, S. Coop.”, de Aceuchal.

“Cooperativa Extremeña de Ajos de Aceuchal, S. Coop.”, de Aceuchal (Badajoz), cuyo ámbito de actuación no es superior al de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha presentado un proyecto de Plan de reconocimiento y solicitado el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas), según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

Considerando que el proyecto de Plan de reconocimiento y el expediente de prerreconocimiento cumplen con las condiciones exigidas en el Reglamento (CE) n.º 1432/2003 y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, resuelvo:

Aceptar el Plan de reconocimiento y conceder el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas para

la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas) a “Cooperativa Extremeña de Ajos de Aceuchal, S. Coop.”, de Aceuchal (Badajoz), conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

De este prerreconocimiento se informará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.), según lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2 de la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 36 i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de enero de 2007.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1004 de 30 de octubre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1387/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.387/2004, promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la entidad ALGORCHA, Sociedad Cooperativa, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de febrero de 2004, que confirmaba la de fecha 17 de noviembre de 2003 que declaraba procedente el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por la actora en concepto de ayudas a los tomates con destino a transformación, campaña 2002.

El artículo 9º.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1.004, de 30 de octubre de 2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.387/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de ALGORCHA, S.C. contra la Resolución de la Consejería de Agricultura referida en el fundamento primero de esta Sentencia, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, fijando en 17.905,21 euros el reintegro que debe efectuar la actora en relación a la ayuda percibida objeto del presente recurso, más los intereses legales calculados en función del plazo transcurrido entre el pago y el reembolso.

No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 11 de enero de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de Sección A) Alcañiza, n.º 00860-00, y planta de tratamiento en el término municipal de Villanueva del Fresno.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de

ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Alcañiza” n.º 00860-00 y planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 138 de fecha 25 de noviembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Alcañiza” n.º 00860-00 y planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz).

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidos los aspectos más relevantes en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que